



ACTA NO. 47/2016

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a las once y treinta y siete minutos de la mañana (11: 37 A. M.), los Miembros del Pleno de la Junta Central Electoral reunidos en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo, pautados en la agenda:

Comprobada la asistencia de los Magistrados:

DR. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral,

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ, Miembro Titular,

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ, Miembro Titular,

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA, Miembro Titular,

Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Una vez verificado el quórum de reunión, el **DR. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX**, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones, declaró abierta la sesión convocada con el siguiente punto:

Continuación del conocimiento del informe rendido por el Presidente de la Junta Central Electoral, donde notificó la cancelación de las visas de entrada a los Estados Unidos de América, tanto la personal y como la del pasaporte diplomático

A continuación se procede al conocimiento y desarrollo de la agenda, a saber:

El Dr. Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones, expresa que la forma en que fueron retirados los visados, este hecho amerita un pronunciamiento del Pleno y una explicación, que mas adelante hará una propuesta.

A seguidas toma la palabra la magistrada Rosario Graciano de los Santos, quien expresa que su posición está por escrito y es la siguiente: En el entendido, de que no es misión del Pleno de la Junta Central Electoral, juzgar las ejecutorias de las autoridades del Departamento de Estado de los Estados Unidos, pero tomando en consideración, que dicho accionar, no solo recae en el Presidente Rosario, sino en el Pleno de la JCE, como órgano colegiado y, tomando como fundamento, que no se han precisado las razones, que motivaron la cancelación de sus visados, la cual abre un abanico de conjeturas y especulaciones. Me permito proponer a este Honorable Pleno, tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la cancelación de la visa diplomática, ya que la ordinaria es puramente personal. Es de pertinencia, que esta propuesta sea votada a unanimidad, con la finalidad de darle el carácter institucional, que el presente caso amerita.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
JMS
C.F.F.
R
GP
↑



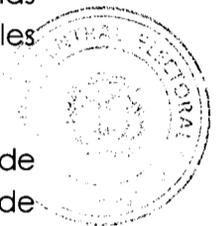
REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

De su parte el Magistrado César Francisco Félix Félix, entiende que el Pleno está en la obligación, de que se le dé una explicación por la vía del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Departamento de Estado de los E.U.A. de esta decisión de revocar los visados al Magistrado Presidente Roberto Rosario Márquez. No es a una persona cualquiera que se ha atropellado y desconsiderado, es al Presidente de un Órgano del Estado de mucha importancia como lo es la Junta Central Electoral. Hay que evitar las conjeturas y especulaciones que a diario están en los medios de comunicación. Si el Magistrado Dr. Roberto Rosario Márquez, tiene o cometió un pecado a nuestro juicio, fue la correcta aplicación de la Sentencia No. 168-2013 dictada por el Tribunal Constitucional y la Ley No. 169-2014 promulgada por el Poder Ejecutivo, además de la vertical defensa de nuestro Registro Civil y de la identidad nacional. Hoy más que nunca tenemos que ser solidario con el Presidente del Pleno de la J.C.E., esta decisión contraria a la Diplomacia, insólita por demás, de revocarle los visados oficial y privada al Magistrado Rosario, en la forma atropellada que se hizo, no solamente es una desconsideración a él, sino al Pleno de la J.C.E. y al Estado Dominicano. Debemos elevar además nuestra más enérgica protesta ante el Departamento de Estado por los canales correspondientes.

En ese sentido el magistrado José Angel Aquino Rodríguez: se manifiesta de acuerdo con lo expresado por los magistrados Graciano y Félix, en el sentido de que se solicite explicación de las razones, aunque entiende que un pronunciamiento del Pleno lo primero que debe contener o expresar, es la solidaridad con el magistrado Roberto Rosario y su familia, por el hecho que sin lugar a dudas les afecta. No ve correcta que se haya tomado esa medida, rechaza la decisión de la misma en cuanto sean de acuerdo a sus actos, permitir esto sería un chantaje, y que independientemente de las razones el procedimiento llevado a cabo se hizo de una manera no adecuada.

El Dr. Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones, tal y como había señalado somete a la consideración del Pleno, una propuesta de pronunciamiento, cuyo texto expresa:

- a) El Pleno de la JCE reconoce el derecho que tiene el gobierno de los EEUU de restringir el ingreso, otorgar o revocar visas a quienes considere, para entrar en su territorio como persona física, ya que como Estado, ese mismo derecho lo posee la República Dominicana.
- b) Sin embargo, en el comunicado oficial dado a conocer en su portal, se presenta la siguiente confirmación:
"La Embajada de los EEUU confirma que las visas del Dr. Roberto Rosario, Presidente de la Junta Central Electoral, han sido revocadas"; y agregan que dicha acción se ejecutó en el ejercicio de su derecho y que se hizo "sobre la base de información que salga a la luz en cualquier momento".
- c) En su nota, la Embajada de EEUU señaló que la visa otorgada al Dr. Roberto Rosario en su calidad de Presidente de la JCE ha sido revocada; por tanto, no se trata de una acción contra la persona, sino en su condición de representante de un órgano constitucional en el ejercicio pleno de sus funciones, tal como lo establecen los artículos 212 y 275 de la Constitución Dominicana.
- d) Por tanto, una decisión de Estado llevada a cabo por otro Estado contra el representante de un órgano constitucional de otro Estado, no puede ser despachada con una simple justificación de "información que salga a la luz en cualquier momento". El Departamento de Estado está en la obligación de informar cuáles son las causales de su agravio contra el Presidente de nuestra



Jmg.
C.F.F.
Ry
P
AP

↑



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Institución, ya que su actuación afecta sensiblemente la imagen institucional de este órgano del Estado Dominicano.

- e) La propia misión diplomática, en su nota, ha resaltado, hablando en nombre de su Estado, que "las decisiones sobre visas individuales no afectan la fuerte relación bilateral entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de la República Dominicana, ni los excelentes vínculos entre nuestros pueblos", reconociendo de esta manera la naturaleza de sus acciones y la gravedad de la medida que solo se justificaría en el caso de la visa otorgada al Estado Dominicano a través de un funcionario público por la comisión de graves acciones que de ser veraces no pueden ser ocultadas. Si las autoridades estadounidenses tienen informaciones relevantes, deben, de manera transparente y por los canales que entiendan, aportarlas; así se evitan las especulaciones, y que el ejercicio de lo que se considera un derecho, no se pueda interpretar como una retaliación.
- f) Es importante recordar que el artículo 18 de nuestra Constitución establece que "los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración".

Precisamente por esas razones la JCE desarrolla programas de documentación de identificación de nuestra diáspora en el Exterior, trabajo éste que en materia de Registro Civil y electoral siempre deben supervisar nuestras autoridades.

- g) De igual manera, la JCE expresa su protesta por la forma en que se ejecutó dicha medida, al trasladarse sin explicaciones e informaciones diplomáticamente avaladas, a nuestro edificio y oficinas, la cónsul general, en una acción que pudo ejecutar por las vías institucionales; este procedimiento, sin dudas, tuvo el propósito de evadir dar una explicación al Estado Dominicano por la vía establecida en el derecho internacional: la Cancillería, que por demás informó que a la fecha no ha sido notificada.

Primero: Dejar constancia de todo su respaldo y solidaridad con el presidente de la Junta Central Electoral, ante la acción ejecutada en su contra, tanto en la forma como en su contenido, más aún cuando no se ha dado una explicación e información satisfactoria de las causales de dicha medida; contra un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, en un hecho sin precedentes en nuestro país y sin justificación previa;

Segundo: Apoderar formalmente a la Cancillería de la República, para que inicie las acciones que ameritan este caso para obtener del Departamento de Estado de EEUU una respuesta convincente de las razones de su decisión, y la justificación legal de la misma y la reparación del daño causado a la JCE.

Tercero: Declarar como imprudente y vejatoria la medida implementada en contra del Dr. Roberto Rosario en su condición de funcionario público, y muy en particular presidente de este órgano constitucional, y un agravio contra la propia Institución, por el Departamento de Estado de los EEUU, a través de la cónsul general, señora Silvia Johnson.

El magistrado Eddy de Jesús Olivares Ortega señala, que el Presidente de la Junta Central Electoral ha anunciado que en esta semana se referirá al tema en cuestión. Planteó su desacuerdo con el conocimiento en ese momento del documento sometido por el magistrado Juan Moreno. Agregó que la referida situación no afecta a todo el pleno y que cualquier Estado puede anularle la visa a cualesquiera persona. Estoy de acuerdo que en lo referente a la visa diplomática se requiera una explicación tal y como lo sugiere la magistrada Graciano en su propuesta.

El magistrado César Francisco Félix Félix entiende que en el planteamiento de la magistrada Graciano y el del magistrado Moreno Gautreaux, no hay



Jrg.-

C.F.F.-

hjo



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

discrepancia y que dichos textos se pueden fusionar. En lo referente al pronunciamiento del magistrado Olivares, recuerda que el Presidente se inhibió, para que nosotros decidiéramos. No debemos esperar al presidente, este es un asunto institucional no debemos esperar lo que él diga.

La magistrada Rosario Graciano reitera que el Presidente Rosario necesita una explicación y es lo que reclamamos y agrega que la decisión sea dada a conocer por el secretario en rueda de prensa.

El magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega reitera que solo procede lo que ha propuesto la magistrada Rosario Graciano.

El pleno decide acoger la propuesta del magistrado César Félix en el sentido que en la parte petitoria del pronunciamiento que se haga, se fusionen los dos documentos, el de la magistrada Graciano y el del magistrado Juan Moreno Gautreaux, ya que tienen una coincidencia de objetivos y se establezca una declaración en la que se haga constar lo siguiente: la solidaridad con el presidente de la junta central electoral y la decisión de tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la cancelación de la visa diplomática al presidente de la junta central electoral.

Se hace constar que el magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega ha votado solo en lo relativo al petitorio segundo de la declaración, que solicita tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el ministerio de relaciones exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la revocación de la visa diplomática al presidente de la junta central electoral.

Luego de esto se procede nueva vez a la lectura del documento original propuesto por el magistrado Juan Moreno Gautreaux, con la incorporación de la propuesta de la magistrada Graciano y la eliminación del ordinal tercero originalmente propuesto, el cual fue aprobado por mayoría de cuatro votos, haciendo constar que el magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, ha votado sólo en lo relativo al petitorio segundo de la declaración que solicita tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el ministerio de relaciones exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la revocación de la visa diplomática al Presidente de la Junta Central Electoral, solicitando que su posición sea leída conjuntamente con la declaración de prensa que se lleve a cabo para anunciar la decisión del Pleno.

PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE LA JCE EN EL CASO DE LA CANCELACIÓN DE VISAS AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO Y SOLICITUD AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACCIONAR EN EL CASO

El Pleno de la Junta Central Electoral, reunido con la presencia total de sus miembros y presidido por el Dr. Juan Moreno G., quien por el tema de que se trata sustituye al Presidente Titular, para conocer de la situación sobrevenida como consecuencia de la acción tomada por el Departamento de EE.UU., contra el Presidente de la JCE, y al respecto expresa lo siguiente:

- a) El Pleno de la JCE, reconoce el derecho que tiene el gobierno de los EE.UU. de restringir el ingreso, otorgar o revocar visas a quienes considere,



Jmg
C.F.F.
Ly
Edo

1



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

para entrar en su territorio como persona física, ya que como Estado, ese mismo derecho lo posee la República Dominicana.

- b) Sin embargo, en el comunicado oficial dado a conocer en su portal, se presenta la siguiente confirmación:

"La Embajada de los EE.UU., confirma que las visas del Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, han sido revocadas"; y agregan que dicha acción se ejecutó en el ejercicio de su derecho y que se hizo "sobre la base de información que salga a la luz en cualquier momento".

- c) En su nota, la Embajada de EE.UU., señaló que la visa otorgada al Dr. Roberto Rosario Márquez, en su calidad de Presidente de la JCE, ha sido revocada; por tanto, no se trata de una acción contra la persona, sino en su condición de representante de un órgano constitucional en el ejercicio pleno de sus funciones, tal como lo establecen los artículos nos. 212 y 275, de la Constitución Dominicana.

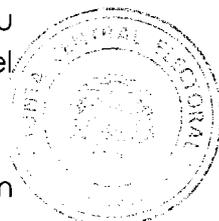
- d) Por tanto, una decisión de Estado llevada a cabo contra el representante de un órgano constitucional, no puede ser despachada con una simple justificación de "información que salga a la luz en cualquier momento". El Departamento de Estado está en la obligación de informar cuáles son las causales de su agravio contra el Presidente de la Institución, ya que su actuación afecta sensiblemente la imagen institucional de este órgano del Estado Dominicano.

- e) La propia misión diplomática, en su nota, ha resaltado, hablando en nombre de su Estado, que "las decisiones sobre visas individuales no afectan la fuerte relación bilateral entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de la República Dominicana, ni los excelentes vínculos entre nuestros pueblos", reconociendo de esta manera la naturaleza de sus acciones y la gravedad de la medida que sólo se justificaría en el caso de la visa otorgada al Estado Dominicano, a través de un funcionario público por la comisión de graves acciones que de ser veraces no pueden ser ocultadas. Si las autoridades estadounidenses tienen informaciones relevantes, deben, de manera transparente y por los canales que entiendan, aportarlas; así se evitan las especulaciones, y que el ejercicio de lo que se considera un derecho, no se pueda interpretar como una retaliación.

- f) Es importante recordar que el artículo 18 de nuestra Constitución establece que "los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la nación dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración".

Precisamente por esas razones la JCE desarrolla programas de documentación de identificación de nuestra diáspora en el Exterior, trabajo éste, que en materia de Registro Civil y electoral siempre deben supervisar nuestras autoridades.

- g) De igual manera, la JCE expresa su preocupación por la forma en que se ejecutó dicha medida, al trasladarse sin explicaciones e informaciones diplomáticamente avaladas, a nuestro edificio y oficinas, la cónsul general, en una acción que pudo ejecutar por las vías institucionales; este



Joy
C.F.F.

Ry
kp

P



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

procedimiento, sin dudas, tuvo el propósito de evadir dar una explicación al Estado Dominicano por la vía establecida en el derecho internacional: la Cancillería, que por demás informó que a la fecha no ha sido notificada.

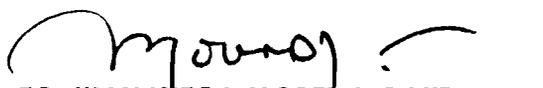
Por lo anterior, el Pleno de la Junta Central Electoral, resoluto, lo siguiente, a saber:

Primero: Dejar constancia de todo su respaldo y solidaridad con el Presidente de la Junta Central Electoral, ante la acción ejecutada en su contra, tanto en la forma como en su contenido, más aún cuando no se ha dado una explicación e información satisfactoria de las causales de dicha medida; contra un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, en un hecho sin precedentes en nuestro país y sin justificación previa.

Segundo: Tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el ministerio de relaciones exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la revocación de la visa diplomática al Presidente de la Junta Central Electoral.

Se hace constar que el magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, ha votado sólo en lo relativo al petitorio segundo de la declaración que solicita tramitar formalmente a la instancia competente, en este caso, el ministerio de relaciones exteriores, proceder por los medios pertinentes, a solicitar, una explicación de las razones que motivaron la revocación de la visa diplomática al Presidente de la Junta Central Electoral.

Siendo las dos horas y diez minutos de la tarde (02:10 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, Suplente del Presidente, en funciones de la Junta Central Electoral, declaró cerrada la sesión.


DR. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX
Suplente del Presidente, en funciones.


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

